

CERTIFICACION NUMERO 05-67

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 13 de diciembre de 2005, este organismo **APROBÓ LAS ENMIENDAS A LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 77-8 DEL SENADO ACADÉMICO - NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ.**

Las enmiendas aprobadas son las siguientes:

Donde lee:	Debe leer:
<p>En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 2, Parte III del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, se establecen estas normas para el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles.</p> <p>Estas normas de reconocimiento están en armonía con las establecidas por la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según aparecen en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 9 de agosto de 1974, y según aparecen en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez aprobado el 5 de septiembre de 1973.</p> <p>Se considera que el reconocimiento o acreditación de una organización estudiantil constituye una garantía institucional de determinados derechos y que conlleva determinadas responsabilidades. Se establece, además, que la institución no endosa necesariamente los propósitos ni las actividades de las organizaciones estudiantiles, como tampoco se responsabiliza por los compromisos que estas puedan contraer dentro o fuera del Recinto.</p>	<p>PARTE I:</p> <p>En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 2 del Reglamento sobre el Registro de Fraternidades, Sororidades y Asociaciones Establecido por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico y con el Artículo 2, Parte II del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, se establecen estas normas para el reconocimiento y registro de las organizaciones estudiantiles.</p> <p>Estas normas de reconocimiento están en armonía con las establecidas por la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por la Junta de Síndicos el 10 de julio de 1997, y según aparecen en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez.</p> <p>Toda organización estudiantil deberá ser reconocida y registrada antes de poder operar, reclutar miembros o realizar actividad alguna dentro de las instalaciones del Recinto.</p> <p>Se considera que el reconocimiento o acreditación de una organización estudiantil constituye una garantía institucional de determinados derechos y que conlleva determinadas responsabilidades. Se establece, además, que la institución no endosa necesariamente los propósitos ni las actividades de las organizaciones estudiantiles, como tampoco se responsabiliza por los compromisos que estas puedan contraer dentro o fuera del Recinto.</p>
<p>Toda organización estudiantil que desee ser debidamente acreditada, deberá solicitar los formularios correspondientes a la Oficina de Actividades Sociales y Culturales. El formulario deberá incluir por lo menos la siguiente información. 1) el nombre de la asociación, 2) sus propósitos y objetivos, 3) la composición de su cuerpo directivo con el nombre de sus integrantes y sus respectivas posiciones, 4) una breve descripción de procedimiento de iniciación o forma de ingreso, 5) el nombre de todos sus afiliados en la institución. En ese momento se le entregarán copias de la Ley Universitaria vigente, del Reglamento General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, de las Normas para el Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y material sobre cualificaciones, deberes y responsabilidades del Consejero, para la debida información. Los formularios deberán ser entregados a la oficina antes mencionada, debidamente cumplimentados, a más tardar a fines del mes de febrero.</p> <p>La solicitud deberá estar firmada por los funcionarios directivos autorizados y por un consejero que será miembro del Claustro o de la Administración y acompañada por una copia del Reglamento oficial de la organización. El Organismo Acreditador estudiará la solicitud y los documentos que la acompañan y, de acuerdo con ellos, decidirá si procede la acreditación.</p> <p>La decisión del Organismo Acreditador se notificará por correo antes del inicio del año académico para el cual se solicita la acreditación. Si ésta es favorable, se incluirá una relación detallada de los derechos y responsabilidades que conlleva la acreditación; si no es favorable se notificará por escrito las razones de la decisión.</p> <p>Las decisiones desfavorables del Organismo Acreditador serán apelables ante el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez.</p>	<p>PARTE III. Trámite de Solicitudes de Acreditación</p> <p>Toda organización estudiantil que desee ser debidamente acreditada, deberá radicar su solicitud ante la Oficina de Actividades Sociales y Culturales. En ese momento se le entregará copia de la solicitud de acreditación, copia de la Ley Universitaria vigente, del Reglamento General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, de las Normas para el Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y material sobre cualificaciones, deberes y responsabilidades del Consejero, para la debida información.</p> <p>La solicitud debidamente cumplimentada deberá ser entregada a la Oficina de Actividades Sociales y Culturales no más tarde del último día lectivo de febrero de cada año. Esta solicitud incluirá los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario firmado por los funcionarios directivos autorizados y por un consejero que sea un empleado regular del RUM y que incluya la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. Nombre de la organización b. Propósitos y objetivos de la organización c. Composición del cuerpo directivo con el nombre de sus integrantes y sus respectivas posiciones d. Descripción breve del procedimiento de iniciación o forma de ingreso e. Nombre de todos sus afiliados en la institución (estudiantes matriculados en el RUM) 2. Copia del Reglamento oficial de la organización <p>El Organismo Acreditador estudiará la solicitud y decidirá si procede la acreditación. La decisión del Organismo Acreditador se notificará por correo antes del inicio del año académico para el cual solicita la acreditación. Si ésta es favorable será por un año y se incluirá una relación detallada de los derechos y responsabilidades que conlleva la</p>

	<p>acreditación; si no es favorable se notificará por escrito las razones de la decisión. Las decisiones desfavorables del Organismo Acreditador serán apelables ante el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez.</p> <p>TRÁMITES DE SOLICITUDES DE REACREDITACIÓN</p> <p>Aquellas organizaciones estudiantiles ya reconocidas por el Organismo Acreditador no tendrán que pasar por el mismo proceso de acreditación. Las organizaciones que deseen ser reacreditadas llenarán una solicitud de reacreditación. Dicha solicitud deberá ser entregada a la Oficina de Actividades Sociales y Culturales durante la primera semana del mes de octubre. El director de dicha oficina, junto al Decano de Estudiantes, enviará notificación escrita de su decisión a los treinta (30) días de haberse radicado la solicitud de reacreditación. De no ser favorable la decisión será notificada por escrito con las razones de dicha decisión. Si la decisión afecta adversamente a la organización estudiantil, ésta podrá radicar una apelación al Rector dentro de los diez (10) días laborables.</p> <p>Enmienda 3</p> <p>PARTE VIII. Certificación al Consejo de Educación Superior</p> <p>a. El Rector o el funcionario que éste designe certificará al Consejo de Educación Superior, en o antes del 31 de diciembre de cada año que:</p> <p style="padding-left: 40px;">Las normas reglamentarias institucionales están en vigor y que cumplen con el Artículo 12 del Reglamento sobre el Registro de Fraternidades, Sororidades y Asociaciones establecido por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico.</p> <p>b. El Registro de Organizaciones Estudiantiles está actualizado y cumple con los artículos 10 y 11 del Reglamento sobre el Registro de Fraternidades, Sororidades y Asociaciones. Establecido por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico.</p> <p>PARTE VII. Otras Disposiciones</p> <p>E. Aquellas organizaciones estudiantiles ya reconocidas por el organismo acreditador no tendrán que pasar por el mismo proceso de acreditación. Las organizaciones que deseen ser reacreditadas llenarán una solicitud de reacreditación que será entregada en la primera semana del mes de octubre a la Oficina de Actividades Sociales y Culturales. El (la) director (a) de dicho departamento junto al (la) Decano (a) de Estudiantes, enviará notificación escrita de su decisión a los treinta (30) días de haberse radicado la solicitud de reacreditación; si no es favorable se notificará por escrito las razones de la decisión. Si la decisión afecta adversamente a la organización estudiantil, ésta podrá radicar una apelación al Rector dentro de los diez (10) días laborables.</p>
--	--

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria